

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 109.

Martes 9 de Marzo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 61, correspondiente al Martes 2 del actual, se halla el decreto del Poder ejecutivo, que dice así:

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de someter la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pías, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustencion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida e inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa e inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido incluir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos delentados ó mafiosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que ceso semejante situación, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicación que den por resultado la enajena-

ción inmediata con sujecion á las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1º Los individuos ó corporaciones que pasean ó administren por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentaran en las Administraciones de Hacienda dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente decreto en el Boletín oficial de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1º del art. 3º de la instrucción de 11 de Julio de 1856.

Art. 2º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia.

Art. 3º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquier otros que estimen convenientes en el término improrrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el Boletín oficial de la provincia: pasado este plazo procedera á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1º de Mayo de 1855 e instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4º Para la incautacion y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustaran estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones á la instrucción de 11 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid 1º de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que se publica en el Boletín de esta provincia para la debida inteligencia y

cumplimiento por parte de los individuos y corporaciones de que hace mérito.

Cáceres y Marzo 4 de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

En la Gaceta de Madrid núm. 64, correspondiente al Viernes 5 del actual, se halla inserto un decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, sobre baja del precio de la sal para las industrias nacionales, que literalmente es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Las industrias nacionales, que gozan el privilegio de obtener á precios mas bajos que el de estanco la sal comun pura ó misturada que necesitan para beneficiar sus producciones, reclamaron diferentes veces de los pasados Gobiernos la reducción de aquellos mismos precios á un límite que, sin menoscabar los derechos de la Hacienda pública, las colocase á ellas en aptitud de promover su libre y fecundo desarrollo.

Nunca, sin embargo, halló benévolamente acogida tan justa y por demás fundada reclamación; al contrario, prescindiendo de ella, y á lo que parece con la errada doctrina de obtener mayores ingresos por tal medio, se ha venido sucesivamente recargando los precios prefijados á las industrias de que se trata hasta el extremo de haberlo señalado últimamente por real orden de 8 de Junio de 1868, expedida en uso de la facultad otorgada por el art. 13 de la ley de 29 de Mayo del mismo año, en una cantidad muy considerable comparada con la que antes regia para cada industria.

Segun aquel precepto, el Ministro que suscribe podría prescindir de hacer alteración alguna en los precios llamados de gracia, con tanto mayor motivo, cuanto que la situación del Tesoro público justificaria en ésta parte su conducta. Pero deseoso de contribuir en todo lo que sea conciliable con los valores de la renta de la sal al mejoramiento de las condiciones esenciales que distinguen á los ramos de la riqueza nacional á que se hace referencia, cree que es posible otorgarles mayor beneficio en el valor de aquél género mientras llega el momento

en que se declare la libertad de su tráfico sin temor á los graves males que seguramente sobrevendrían de adoptar esta importante y trascendental medida antes de arbitrar los recursos que en su equivalencia son precisos para cubrir las obligaciones ineludibles del Estado.

Por otra parte, entre los precios vivientes existe una desproporción y una multiplicidad tanto mas onerosa, cuanto que no obedece á ningun criterio racional, ni está basada en principio alguno de justicia, al par que aumenta la complicación administrativa; de donde se sigue naturalmente que, á la vez que favorece con injustificado exceso á unas industrias, grava notablemente á otras que tienen el mismo derecho que aquellas á disfrutar de las mayores ventajas concedidas. En este supuesto, justo es á todas luces que desaparezca tan notable irregularidad estableciendo un precio en vez de los seis vigentes para todas las industrias, con lo cual se logrará que estas adquieran el incremento y desarrollo de que han estado privadas hasta ahora, y que como consecuencia forzosa acreza el consumo de sal en beneficio de los intereses de la Hacienda pública.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1º Desde 1º de Abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos químicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos 10 rs. v.n. por quintal, tomándola en los depósitos y alfolies.

Art. 2º Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán 2 rs. mas por quintal por gastos de misturación y adulteración la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza y losetas.

Art. 3º La entrega de sal pura ó misturada á las industrias se verificará únicamente en los depósitos y alfolies.

con estricta sujecion á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid 4 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Cáceres 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 61, correspondiente al Martes 2 del presente mes, se halla inserto el decreto del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, que copiado literalmente, con el cuadro de distribucion de caballos sementales á que se refiere, son como siguen:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del mes actual, el Gobierno Provisional se ha servido aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año, disponiendo al propio tiempo su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el servicio de dichos caballos.

Madrid 25 de Febrero de 1869.

Prim.—Señor Director general de caballeria.

—Cria caballar.—Año de 1869.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

Número de caballos.

DEPÓSITO DE MADRID.

Provincia de Madrid.

Alcalá de Henares..... 3

Torrelaguna..... 3

Provincia de Toledo.

Talavera de la Reina..... 4

Puente del Arzobispo..... 4

Orgaz..... 4

Provincia de Ávila.

Avila..... 3

Arévalo..... 3

Piedrahita..... 3

Provincia de Segovia.

Segovia..... 3

Provincia de Guadalajara.

Molina..... 4

Brihuega..... 2

DEPÓSITO DE CÓRDOBA.

Provincia de Córdoba.

Córdoba..... 11

Espejo..... 3

Carpio..... 5

Montilla..... 3

Baena..... 2

Rambla..... 2

Palma del Río..... 5

Provincia de Sevilla.

Sevilla y Camas..... 5

Osuna..... 4

Eciña..... 8

Provincia de Cádiz.

San Roque..... 3

Tarifa..... 2

Provincia de Málaga.

Málaga..... 2

Antequera..... 5

DEPÓSITO DE BAEZA.

Provincia de Jaen.

Ubeda..... 4

Baeza..... 3

Jaen..... 6

Torredonjimeno..... 4

Andújar..... 4

Provincia de Granada.

Granada..... 4

Loja..... 5

DEPÓSITO DE ZARAGOZA.

Provincia de Zaragoza.

Zaragoza..... 6

Alagón..... 4

Gallur..... 4

Pina..... 4

Uncastillo..... 2

Provincia de Huesca.

Huesca..... 2

Grañén..... 3

Provincia de Teruel.

Cella..... 4

DEPÓSITO DE CONANGLELL.

Provincia de Barcelona.

Conanglell..... 3

Hospitalet..... 4

Moyà..... 1

Provincia de Gerona.

Torroella de Montgrí..... 4

La Bisbal..... 4

Puigcerda..... 8

Figueras..... 6

Camprodón..... 4

Provincia de Lérida.

Esterri..... 4

DEPÓSITO DE PALMA DE MALLORCA.

Provincia de Baleares.

Palma y Campos..... 5

La Puebla..... 3

Manacor..... 2

DEPÓSITO DE BURGOS.

Provincia de Burgos.

Burgos..... 6

Villadiego..... 3

Salas de los Infantes..... 3

Soncillo..... 3

Provincia de Logroño.

Briviesca..... 2

Santo Domingo..... 3

Provincia de Soria.

Soria..... 3

Almarza..... 3

Provincia de Navarra.

Peralta..... 4

DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGÚÑA.

Provincia de Santander.

Santa Cruz..... 4

Reinoso..... 6

Entrambasaguas..... 3

Fresnedo, valle de Soba..... 3

DEPÓSITO DE LEÓN.

Provincia de León.

León..... 3

La Vecilla..... 2

Sahagún..... 2

Ponferrada..... 2

Benavides..... 3

Provincia de Oviedo.

Colloto..... 3

Pola de Lena..... 2

Gijón..... 2

Teberga..... 2

Llanes..... 2

DEPÓSITO DE LUGO.

Provincia de Lugo.

Nadela..... 4

Mondoñedo..... 3

Chantada..... 3

Provincia de Orense.

Ginzo de Limia..... 3

Puebla de Tríbes..... 3

Viana del Bollo..... 3

Provincia de la Coruña.

Ordenes..... 2

Provincia de Pontevedra.

San Andrés de Barrantes..... 3

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

Provincia de Valladolid.

Valladolid..... 4

Rioseco..... 3

Olmedo..... 3

Villalon..... 2

Provincia de Salamanca.

Salamanca..... 4

Ciudad-Rodrigo..... 3

Ledesma..... 3

Vitigudino..... 3

Alba de Tormes..... 3

Provincia de Zamora.

Zamora..... 3

Toro..... 3

Benavente..... 3

Fuentelsáuco..... 3

Provincia de Palencia.

Palencia..... 3

Saldaña..... 3

Cervera..... 3

DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Provincia de Badajoz.

Badajoz..... 3

Olivenza..... 3

Mérida..... 4

Almendralejo..... 3

Llerena..... 3

Don Benito..... 2

Fuente de Cantos..... 2

Jerez de los Caballeros..... 4

Provincia de Cáceres.

Cáceres..... 4

Trujillo..... 6

Coria..... 2

Provincia de Huelva.

Huelva..... 4

La Palma..... 6

Almonte..... 4

DEPÓSITO DE STA. CRUZ DE TENERIFE.

(Canarias.)

Santa Cruz de Tenerife..... 4

DEPÓSITO DE LAS PALMAS.

(Canarias.)

Las Palmas..... 4

DEPÓSITO DE LA PALMA.

(Canarias.)

La Palma..... 3

DEPÓSITO DE CIUDAD-REAL.

Provincia de Ciudad-Real.

Ciudad-Real..... 6

Almagro..... 6

en la Dirección general reside la facultad de expedir tales autorizaciones.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta, encargando á los Gobernadores se sirvan dar publicidad por los Boletines oficiales de sus respectivas provincias á fin de que llegue á noticia de todos, y con objeto de que no pueda alejarse ignorancia el dia en que me vea precisado á corregir la repetición de tales usurpaciones y abusos, rogando al propio tiempo á las empresas de ferrocarriles que de cualquiera que observen, sin hacer sentir su fiscalización por esto, me dirijan la oportuna comunicación para castigarlo si procede.

Madrid 3 de Marzo de 1869.—Eusebio Asquerino.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para la debida inteligencia, como desea el Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Cáceres y Marzo 8 de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

Circular número 192.

Dando de baja en el ejército al Alférez D. Arturo Sánchez Gil.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se me ha dirigido la circular que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 16 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del actual dando conocimiento de que el Alférez del décimo cuarto tercio del Cuerpo de su cargo, D. Arturo Sánchez Gil y Rodríguez, no ha verificado su presentación en Córdoba para donde tuvo lugar su salida desde esta capital el dia 9 de Enero último, con objeto de que respondiese allí á los cargos que por deudas se le han hecho y declarar en la sumaria que al efecto se le instruía, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicación preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

Lo que se publica en el presente Boletín para la inteligencia debida.

Cáceres y Marzo 5 de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

tancadas y Loterías, con fecha 5 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Clotilde Gamiz, hija de don Joaquín, Teniente Coronel del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

Circular número 194.

Por el Juzgado de primera instancia de Plasencia se me dice lo que sigue:

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Valentín Bulé y Díaz y su mujer Rosa Jorge y Alva, por haber encontrado en su poder un objeto de metal, al parecer peana ó pie de cáliz, y considerando ser de sospechosa adquisición y de origen ilegítimo, se ha mandado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia su detención, con objeto de que los Párrocos tomen conocimiento oportuno para que si en alguna parroquia de las de su cargo hubiese faltado alguna alhaja de esta clase, se acerquen á reconocerla.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en obsequio del servicio y administración de justicia, se sirva disponer lo necesario para su publicación en el Boletín oficial.»

Y se publica en el presente Boletín á los fines apetecidos.

Cáceres 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador interino, Florencio Martín y Castro.

Señas del objeto.

Pie al parecer de caliz, de metal amarillo ó dorado, con cuatro sobrepuertos ovalados, esmaltados de azul.

Circular número 195.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Pago de Maestros.

Los Sres. Alcaldes que no hubieren remitido el estado del pago de las obligaciones de primera enseñanza á que se refiere la circular de este Gobierno, de 21 de Diciembre último, lo verificarán sin escusa en el término de tercero dia.

Cáceres 8 de Marzo de 1869.—El Gobernador accidental, Florencio Martín y Castro.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 4 del actual, sección 1., me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de Granada, con fecha 25 del anterior, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Brigadier Gobernador militar de Granada, con fecha 23 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: El Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Alva de Tormes, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

Tengo el honor de pasar á manos de V. S. la adjunta relación de los individuos de este batallón que se encuentran con licencia de semestre en la provincia de Cáceres, pertenecientes al reemplazo de 1866, que deben incorporarse á banderas en 1.^º de Marzo próximo, ó en su defecto pasar la revista en marcha para el cuerpo. Por si se digna si lo tiene á bien remitirlo al Sr. Comandante General de aquella provincia, pase la debida comunicación rogando á V. S. se sirva encarecer á dicha autoridad lo perentorio á este llamamiento.

Lo que con inclusión de la relación que se cita tengo el honor de trasladar

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de los depósitos de Ultramar lo que sigue:

Me he enterado de la comunicación de V. S. fecha de hoy, consultando si en vista de las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Isla de Cuba, los depósitos y banderines podían admitir á los paisanos y licenciados del ejército que se presenten con objeto de pasar á servir á la misma por menos tiempo del prefijado en las disposiciones vigentes sobre recluta; cuya consulta manifiesta V. S. se vé precisado á elevar á consecuencia del telegrama que de orden del Director general de Infantería le ha dirigido el Comandante Militar de Santander, para que sean recibidos en aquel banderín los paisanos que deseen alistarse por solo tres años, y también por tener entendido que en algunas compañías de las que se organizan para componer los batallones de la segunda expedición, hay alistados varios de aquellos que deberán ser socorridos y vestidos por cuenta del depósito de Cádiz, sin tener noticia de sus circunstancias y las condiciones con que han sido filiados. En su consecuencia, no siendo conveniente modificar por ahora lo prevenido sobre el particular por el considerable gasto que occasionaría al Tesoro el envío á Cuba de paisanos por un plazo menor que el de seis ó ocho años que es el señalado en cuyo sentido se ha contestado también por este Ministerio á los Capitanes Generales de los distritos que habían promovido igual consulta.

El Gobierno provisional ha tenido por conveniente resolver signifique á V. S. que se atengán los depósitos y banderines de su cargo á lo prevenido en orden de 8 de Diciembre último, mandando abrir la recluta de que se trata.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la publicidad debida.

Cáceres 7 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en 4 del actual, sección 1., me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de Granada, con fecha 25 del anterior, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Brigadier Gobernador militar de Granada, con fecha 23 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: El Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Alva de Tormes, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

Tengo el honor de pasar á manos de V. S. la adjunta relación de los individuos de este batallón que se encuentran con licencia de semestre en la provincia de Cáceres, pertenecientes al reemplazo de 1866, que deben incorporarse á banderas en 1.^º de Marzo próximo, ó en su defecto pasar la revista en marcha para el cuerpo. Por si se digna si lo tiene á bien remitirlo al Sr. Comandante General de aquella provincia, pase la debida comunicación rogando á V. S. se sirva encarecer á dicha autoridad lo perentorio á este llamamiento.

Lo que con inclusión de la relación que se cita tengo el honor de trasladar

a V. E. por si se digna acceder á lo que dicho Jefe interesa.

Lo que con inclusión de la relación citada tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digna acceder á lo que en el anterior inserto se interesa.

Lo que con copia de la relación que se cita trastado á V. S. para que disponga la pronta incorporación de los expresados individuos.»

Lo que con inclusión de expresada relación he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Marzo de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

Relación que se cita.

Luis Cerro Fernández, de Casas de Millan.

Francisco Mariscal Villalva, de Arroyo del Puerto.

Francisco Leal Casas, de San Blas, Loreto Garrido Montero, de Zarza la Mayor.

Pedro Claver Medina, de Alcántara.

Pedro Gomez Rabanal, de Brozas.

Félix Huerta Expósito, de Alcuéscar.

Felipe Hernández Carrasco, de Zarza la Mayor.

Cipriano Gutiérrez Romero, de Garrovillas.

Raimundo Mateo González, de Rota.

Carlos Moreno Alcázar, de Naval-moral.

Florentino Campos Rubio, de Alcuéscar.

Francisco Martín Torres, de El Ma-gro.

Juan Talavera Madera, de Arroyo del Puerto.

Dionisio Moleno Torreno, de idem.

Juan Roman Tejada, de Zarza de Montánchez.

Ruso del Monte Gonzalez, de Naval-moral.

Teodoro Igual Monroy, de Gordo.

Agapito Martínez Sánchez, de Hinojal.

Francisco Vajares Clemente, de Arroyo del Puerto.

Cipriano Mayoral Málaga, de Tejeda.

Francisco Gasco Portacarrero, de Ceclavín.

Matías Vaquero Gómez, de Puebla de Don Fadrique.

Manuel Pulido Rodríguez, de Cabe-zabellosa.

Galo Hernandez Barroso, de Ceclavín.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 25 de Febrero, para que los Jueces de primera instancia de los puntos en que hubo Juzgados de Hacienda, sigan conociendo de las causas que existían pendientes en dichos Juzgados.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negrado quinto.—Enterado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Badajoz sobre si debe seguir conociendo de las causas de que antes entendía como Juez especial de Hacienda, teniendo presente la disposición segunda de las transitorias del decreto de 6 de Diciembre último, que es aplicable á los negocios de Hacienda, se ha servido resolver que el citado Juez de primera

Circular número 193.

La Dirección general de Rentas Es-

instancia de Badajoz debe seguir conociendo, en concepto de Juez ordinario y como único, que es de su clase en la capital, de las causas de Hacienda pendientes en que entendía como Juez especial aun cuando los delitos que en dichas causas se persigan hayan sido cometidos en el territorio de otros Juzgados, de los comprendidos en la demarcación de la jurisdicción de Hacienda que antes tenía á su cargo.

De orden del expresado Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, e del citado Juez de primera instancia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 25 de Febrero de 1869.— E Subsecretario, Trinidad Sicilia.— Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la orden inserta, el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para su cumplimiento.

Cáceres 5 de Marzo de 1869.— José María Moreira.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente a los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Hueras, número 30, a las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo á cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, a que se enteren de cuanto ocurra, y espongán lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el Boletín

oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 28 de Febrero de 1869.— El Marqués de Perales.— Sr. Gobernador de provincia de Cáceres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUGAR DEL CAMPO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia espontánea de la persona que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el art. 98 de la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá dicha plaza en los términos que previene el art. 101 de dicha ley.

Lugar del Campo y Marzo 4 de 1869.— El Alcalde, Francisco Broncano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 220 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales; no siendo de cargo del Secretario la saca de repartimientos ni amillaramientos, pues que estos trabajos son de cargo y pago del Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha Secretaría que se hallen adornados con las cualidades que la ley exige para desempeñar dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, documentadas en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Casar de Palomero 4 de Marzo de 1869.— El Alcalde, Pedro Domínguez.— D. S. O., Manuel Moriano, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

En los días de Domingo 14 y 21 del actual, y de once á doce de sus respectivas mañanas, se han de celebrar en estas Casas Consistoriales los remates en pública y nueva licitación del arrendamiento de labor, sus desperdicios con espigas y pastos del terreno de la Zarzita, de estos propios y término de Navas del Madroño, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal. Y se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores que deseen interessarse en la subasta.

Brozas 6 de Marzo de 1869.— El Alcalde, Roman Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GARGANTA DE BEJAR.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza de este pueblo, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 a 1870, se previene á todos los que posean bienes en este distrito municipal, presenten las oportunas relaciones hasta el 25 del actual en esta Secretaría; entendiéndose que no verificándolo no serán oídos en desagravio.

Torviscoso 3 de Marzo de 1869.— El Alcalde, Francisco Bravo.

en que se inserte este anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hubieren ocurrido en su riqueza; entendidos que no verificándolo no serán oídos en desagravio.

Garganta de Bejar y Febrero 28 de 1869.— El Alcalde, Agapito Neila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Pedido de relaciones.

Siendo indispensable la reunión de datos estadísticos para la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1869 a 1870, espero que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten relación jurada de lo que posean en esta jurisdicción, ya sean propietarios ó colonos, en el término de 15 días a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos que al final se expresan den la mayor publicidad al Boletín en que se inserte este anuncio, para que pueda llegar á noticias del quien interese.

Morcillo 1º de Marzo de 1869.— El Alcalde, Nicanor Jiménez.— Por su mandado, Pedro Villagra, Secretario.

Pueblos que se citan.

Coria.
Guijo de Celia
Guijo de Galisteo
Montehermoso
Pozuelo
Riolobos.

Pedido de relaciones.

Los propietarios que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término jurisdiccional, ya sean vecinos ó forasteros presentaran en la Secretaría del mismo municipio en el término de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de todos ellos, para proceder á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1869 a 1870; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado se les graduarán de oficio sus utilidades, y sin tener derecho a reclamar. Así lo ha acordado en sesión de hoy el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir.

Guijo de Galisteo 2 de Marzo de 1869.— El Alcalde, Juan Antonio Font.— Por su mandado, Francisco Solano Gordo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORVISCOSO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse desde luego á la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 a 1870, se previene á todos los que posean bienes en este distrito municipal, presenten las oportunas relaciones hasta el 25 del actual en esta Secretaría; entendiéndose que no verificándolo no serán oídos en desagravio.

Torviscoso 3 de Marzo de 1869.— El Alcalde, Francisco Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

Vacante de la plaza de Médico.

Terminado el plazo porque se anunció anteriormente la vacante de dicha plaza sin que se haya presentado ningún aspirante, se anuncia de nuevo por término de 30 días á contar desde el en que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Su dotación se ha ascendido á la cantidad de 400 escudos en vez de los 350 que se fijaron en el anuncio anterior, pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de los pobres que designe la Junta de Sanidad y demás servicios públicos del municipio.

El Profesor puede contar con las iguales voluntarias de 200 vecinos, cuyo importe pueda ascender á la cifra de 750 a 800 escudos bien pagadas.

El pueblo ademas es pintoresco por su situación topográfica, muy cómodo para prestar el servicio, buenas frutas y legumbres, circunstancias todas que contribuyen á poder vivir económicamente y sin necesidad de grandes dispendios.

Los aspirantes dirigirán sus instancias francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento popular, dentro del término prefijado, acompañadas de los documentos que justifiquen su idoneidad.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para la comun inteligencia.

Navaconcejo 20 de Febrero de 1869.— El Alcalde popular, Ramón González Carrón y Calle.

ANUNCIOS.

Robo de reses vacunas.

De la encomienda de Zagala, al sitio de la casa de Liebre, robaron en la noche del dia 4 del corriente mes, cuatro reses vacunas, de la propiedad de Julian Domínguez, vecino de Herranzuela, cuyas señas son las siguientes:

Dos bueyes colorados, uno algo pelícano por la frente, y el otro un poco romero, en el mismo sitio, ambos de 5 años de edad.

Otro, pelo rubio, de 3 años. Los tres tienen un rabisco en la parte anterior de las orejas derechas y las izquierdas hendidas.

Una vaca, pelo rubio, de 8 años, con una oreja hendida.

El ladrón es alto, jóven y bien parecido, con pantalón claro; a caballo en una jaca ó yegua castaña.

Si fuesen habidas, que se sirvan avisar á su citado dueño, ó en Cáceres á D. Martín Álvarez.

Cáceres 7 de Marzo de 1869.

Venta.

Se venden dos molinos harineros situados en la orilla derecha del río Tajo y jurisdicción de Valdehúncar y de Belvís de Monroy; el primero contiene cuatro piedras de rodete y casa pequeña, y el segundo tres, una vega de seis fanegas de tierra y casa.

Los pliegos de condiciones se encuentran en poder del que firma, para que puedan enterarse los pretendientes.

Almaraz 7 de Marzo de 1869.— Antonio del Río.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.